

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO E-193/2020.

En Sevilla, a 4 de enero de 2021.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidida por su titular don Santiago Prados Prados, y

VISTO el expediente seguido con el número E-193/2020, por la Sección Competicional y Electoral del Tribunal, relativo al escrito de recurso presentado don ■■■■, en su propio nombre y en la alegada condición de interventor del ■■■■, contra a designación por parte de la Comisión Electoral de la Federación Andaluza de ■■■■ como interventores de dos personas que no figuraban en el censo definitivo, ante lo cual, para subsanar dicho defecto puesto de manifiesto, se nombran como interventores dos ■■■■, y siendo ponente D. Vicente A. Oya Amate.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 18 de octubre de 2020 por el recurrente Sr. ■■■■ se presenta en el registro virtual de esta Tribunal, recuro contra la inclusión de dos clubes, como interventores, tras haberse modificado el error de la designación de dos candidatos a miembros de la Asamblea, como interventores en representación de sus ■■■■.

En dicho recurso se interesa por el recurrente, que se deniegue toda representación a persona interventora, que no figure en el censo definitivo, ni la aceptación de un club como interventor, pues entiende que ello vulnera el derecho de los demás candidatos.

SEGUNDO: La Comisión Electoral federativa, mediante comunicación efectuada al recurrente y a los clubes interesados, en concreto al ■■■■ y ■■■■, como así mismo a las personas designadas en principio como interventores (D^a. ■■■■ y D. ■■■■), por un lado, procede a comunicar el error en la publicación de dichos interventores y por otro argumenta, la posibilidad de que sean los ■■■■ como personas jurídicas, los posibles designados como interventores.

TERCERO: Tras las comunicaciones efectuadas por la unidad de apoyo de este Tribunal, a los efectos de los traslados oportunos, con fecha 22 de diciembre de 2020, se solicita por dicha unidad a la Comisión Electoral, la remisión del expediente administrativo para su traslado al ponente.

Con fecha 23 de Diciembre de 2020, mediante comunicación vía electrónica de la comisión electoral, se pone en conocimiento de este tribunal, que los clubes de referencia en el expediente, con fecha 17 de diciembre declinaron expresamente su solicitud de designación de interventores e igualmente informa que, las votaciones a miembros de la asamblea en la circunscripción provincial de ■■■■, se efectuaron con fecha 19 de diciembre, sin que intervinieran interventores designados por los mismos, aportando acta acreditativa de dicho extremo.

CUARTO: A raíz de dichas circunstancias sobrevenidas y dada la documentación que ya constaba incorporada en el expediente interno de este Tribunal, por el ponente a través de la oficina de apoyo del



TADA, se comunica a la citada Comisión Electoral, la innecesaridad de remisión del expediente administrativo solicitado, sin perjuicio ello de la resolución procedente.

QUINTO: En la tramitación del presente expediente se han observados todas las prescripciones legales, siguiendo los trámites del recurso administrativo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La competencia para este asunto viene atribuida a este Tribunal Administrativo del Deporte por el artículo 147.f) de la Ley 15/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, y los artículos 84. f) y 90.c).2.º del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO: El objeto del presente del recurso presentado don [REDACTED], en su propio nombre y en la alegada condición de interventor del [REDACTED], dadas las circunstancias manifestadas en los antecedentes de hecho expuestos, decae en su objeto, pues lo que se pretende “corregir vía recurso”, esto es la presencia de interventores, bien que no aparecían en el listado definitivo, bien la presencia de dos clubes que además de candidatos a la Asamblea, podían haber designado interventores, de “facto”, no ha llegado a materializarse, al haber estos, antes la problemática surgida, desistido expresamente de cualquier tipo de nombramiento y/o presentación de interventores.

Con independencia de la interpretación mas o menos acertada de la Comisión electoral, sobre el alcance y contenido de lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden de 11 de Marzo de 2016, en la que este Tribunal no va a entrar, pues realmente, en el presente supuesto dadas las circunstancias concurrentes, carece de relevancia, lo cierto es que como mantiene la Comisión electoral, el presente expediente carece ya de objeto, pues no se han dado en la práctica, las circunstancias que en su momento, pudieron motivarlo.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como los artículos 103 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, y el artículo 44 de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos (BOJA 211, de 31 de octubre).

ACUERDA: El archivo del recurso presentado por D. [REDACTED], en su propio nombre y en la alegada condición de interventor del [REDACTED], por carecer el mismo de objeto.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo el interesado puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo al recurrente, a la Secretaría General para el Deporte de la Consejería de Educación y Deporte y a la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo.



Igualmente, **DESE** traslado del mismo a la Federación Andaluza de [REDACTED] y su Comisión Electoral a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

